

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00259-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Mediante auto de 26 de octubre de 2023, se decretaron medidas cautelares solicitadas por el abogado ÉDGAR YAIR HERNÁNDEZ ROMERO apoderado de LEONARDO ANTONIO VERA RIOS, quien pretende ser reconocido como cesionario, sin embargo, como consta en el cuaderno principal, en auto de la misma fecha se negó la solicitud de reconocer como cesionario de los derechos litigiosos de la sociedad CONSTRUCTORA V3 S.A.S, al señor VERA RIOS.

De acuerdo con lo anterior, como el señor VERA RIOS no es parte en el proceso, no es posible dar trámite a las peticiones presentadas en su favor por parte de su apoderado judicial y por tanto no resultaba procedente decretar las medidas cautelares por el solicitadas, siendo necesario declarar sin valor ni efecto el auto de 26 de octubre de 2023 que accedió a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y sin efecto el auto de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se decretaron medidas cautelares en contra de la demandada CONSTRUCTORA NATTURALE S.A.S., de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 6 hoy 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4bfca2e3f794ab24e1e0c97a9a25a7cf2db9de2234a09d3ec3171066ed131f**

Documento generado en 24/01/2024 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>